

# **CORPORACIÓN MUSEO LA TERTULIA** **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I**

### **DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.-**

**Artículo 1.-** La Corporación Museo La Tertulia es una organización privada, sin ánimo de lucro, que funcionará de acuerdo con la Constitución Nacional y en las disposiciones contenidas en los artículos pertinentes del Código Civil. En desarrollo de sus fines la Corporación podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos, dar o tomar dinero en mutuo, recibir donaciones, herencias o legados y, en general, celebrar toda clase de actos legales que le permitan desempeñar todas las funciones necesarias para el logro de sus fines.

**Artículo 2.-** El domicilio principal de la Corporación es la ciudad de Cali, pero podrá establecer entidades filiales o institutos del mismo carácter dependientes de aquella en otras ciudades del país o del exterior.

**Artículo 3.-** La Corporación tendrá una duración indefinida y solo podrá disolverse en la forma y por las causas previstas en sus estatutos y en la ley.

## **CAPITULO II**

### **DEL OBJETO Y FINES.-**

**Artículo 4.-** La Corporación Museo La Tertulia, tiene por objeto realizar programas, proyectos y actividades conducentes a la colección, exhibición, investigación, conservación, y comunicación de la colección de arte existente y de los elementos que conforman las exposiciones temporales de artistas nacionales o extranjeros, obras nacionales o importadas con fines exhibitivos y de deleite; acompañadas de programas educativos, pedagógicos y de extensión cultural que permitan el posicionamiento de la entidad como un centro cultural integral con énfasis en la labor pedagógica inherente a las instituciones museísticas. Dichos programas educativos y de extensión cultural deben propiciar procesos de formación de los distintos públicos objetivos que atiende la Institución.

Para todo ello, la Corporación debe coleccionar y conservar las obras de arte que conforman la Colección del Museo y el acervo patrimonial de la entidad en las condiciones exigidas por la museografía moderna para asegurar su permanencia en el tiempo.

Difundir y publicar el contenido de las actividades que desarrolla el Museo para fortalecer los procesos de apropiación del acervo artístico de la región y el país.

Impulsar el desarrollo de las técnicas cinematográficas y audiovisuales.

Organizar y patrocinar eventos de artistas nacionales y extranjeros y actividades relativas a las artes visuales, la música, las artes escénicas, la danza, la literatura, y otras manifestaciones culturales.

Podrá acometer obras que le permitan mantener y adecuar la infraestructura existente y la requerida para cumplir con los fines permanentes de la Corporación.

Igualmente la Corporación podrá realizar exposiciones artísticas nacionales o extranjeras y como consecuencia de ello, importe o exporte obras con fines expositivos y de deleite, realizando la inscripción como importador/ exportador ante la Dian y todas las gestiones y trámites pertinentes ante las entidades públicas o privadas o culturales que le permitan el cumplimiento del objetivo fijado.

En general realizar todas y cada una de las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la Corporación.

**Artículo 5.-** En sus actividades culturales, la Corporación mantendrá el principio del respeto a la libre difusión de las ideas.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS SOCIOS.-**

**Artículo 6.-** La Corporación contará con dos clases de socios con voz y voto: Socios Activos y Socios Honorarios.

a) Serán Socios Activos de la Corporación aquellas personas naturales y jurídicas quienes hayan realizado un aporte en dinero o en especie durante el año y manifiesten su deseo de serlo y hayan sido aceptados por la Junta Directiva.

b) Serán Socios Honorarios de la Corporación quienes con su dirección intelectual o con su asesoría hayan contribuido a los fines de la Corporación y como tales hayan sido reconocidos por la Junta Directiva de la Corporación.

**PARAGRAFO I** – Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar los requisitos de los socios y los valores de los montos de aporte para ser considerado socio activo con voz y voto en la Asamblea.

**PARAGRAFO II** – Cada socio tendrá derecho a un voto y podrá representar a otros socios mediante poder debidamente otorgado y sin limitación alguna.

**PARAGRAFO III** - La Junta Directiva queda facultada para dictar el reglamento de vinculados a la Corporación y fijar el estatus correspondiente.

### **CAPITULO IV**

#### **ORGANOS DE DIRECCION: ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, JUNTA DIRECTIVA,**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.-**

**Artículo 7.-** La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Corporación; estará formada por los Socios Activos y Honorarios se reunirá por lo menos una vez por año durante el primer semestre calendario en el domicilio social el día y la hora en que para tal efecto haya sido convocada por el Director Ejecutivo. Extraordinariamente se reunirá cuando para ello haya sido convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten no menos del veinticinco por ciento (25%) de los socios, mediante solicitud elevada al Director Ejecutivo o a la Junta Directiva.

**Artículo 8.-** La convocatoria para la Asamblea General se hará cuando menos con cinco días de anticipación, por medio de aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio social o por convocatoria escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada; la respectiva citación deberá igualmente remitirse al e-mail de cada uno de los socios.

**Artículo 9.- QUORUM DELIBERATIVO:** El quórum para deliberar en la Asamblea General de Socios, ya sea ordinaria o extraordinaria se constituirá con la presencia de un número plural de socios que representen, por lo menos, la mayoría absoluta - mitad más una - de los socios inscritos o debidamente representados a la fecha de la reunión.

**PARAGRAFO I: FALTA DE QUORUM:** Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, ésta será convocada a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la fallida reunión. En la reunión de segunda convocatoria la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera que sea la cantidad de socios que esté representada.

**PARAGRAFO II: ACTAS-** De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en el libro de actas. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de

socios representados, la forma y la antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos en favor o en contra o en blanco de las decisiones tomadas; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario de la misma y se considerarán para su aprobación en la misma reunión que las origine o por una comisión plural que designará la misma Asamblea para que, previo el estudio del acta, ésta sea aprobada. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas, al final del documento. Si por alguna razón no fueren aprobadas por la comisión, corresponderá a la Asamblea General de Socios su respectiva consideración y aprobación.

**Artículo 10.-** La Asamblea General de Socios estará presidida por quien ella designe.

**Artículo 11.-** Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de los votos de los socios asistentes; para la elección de miembros de la Junta Directiva se aplicará el sistema de cociente electoral.

**Artículo 12.-** Corresponde a la Asamblea General de Accionistas: **1-** Reformar los estatutos de la Corporación; **2-** Examinar, aprobar o improbar los estados financieros debidamente certificados, y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse; **3-** Considerar los informes de gestión de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo sobre la evolución de la Corporación, su situación jurídica, económica, financiera y administrativa, sobre el estado y evolución de las actividades sociales, los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio y la evolución previsible de la Corporación; **4-** Considerar el informe del Revisor Fiscal. **5-** Elegir para períodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y removerlos libremente; **6-** Designar, en caso de disolución de la Corporación, un liquidador principal y un suplente, removerlos libremente, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas. **7-** Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal. **8-** Aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta Corporación a otra o con objeto social análogo o compatible y aprobar cualquier operación que implique una modificación sustancial de su estructura patrimonial o Corporativa. **9-** Adoptar en general, como máximo órgano de Dirección, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la Corporación, y en general ejercer las demás funciones que le señalen la ley o estos estatutos, las que no correspondan a otro órgano social y las que naturalmente le corresponden como supremo órgano de dirección de la Corporación.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.-**

**Artículo 13.-** La Junta Directiva estará formada por catorce (14) miembros principales elegidos por la Asamblea General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; adicionalmente la Asamblea designará del grupo de socios honorarios, a tres (3) miembros que serán elegidos por igual período y tendrán voz y voto en la Junta; habrá quórum para deliberar y para decidir con la asistencia de la tercera parte de sus miembros, personalmente o virtualmente en comunicación simultánea de la cual quede la respectiva constancia. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los asistentes.

**PARÁGRAFO I.-** En caso de que por cualquier circunstancia no se efectuare la elección de una nueva Junta Directiva, ésta se considerará prorrogada hasta cuando la Asamblea General de Socios efectúe una nueva elección.

**PARAGRAFO II.-** Cuando la designación se haga a una persona jurídica, ésta designará un miembro para que la represente, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de la Corporación.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva elegirá de su seno para un período de dos años a un Presidente, a quien le corresponde presidir las reuniones de la Junta Directiva y autorizar con su firma las actas que de ella se produzcan. Si por alguna razón el Presidente no asistiere a la Junta convocada, éste será reemplazado por el miembro de la Junta que se designe para ese evento temporal. El Presidente podrá ser reelegido cuantas veces se considere.

**Artículo 15.-** Cuando algún miembro de la Junta Directiva dejare de concurrir a más de tres sesiones consecutivas sin previa excusa o tuviere inasistencia del 50% en todo el año o manifestare por escrito su imposibilidad de asistir, o su deseo de no concurrir a las sesiones, los miembros restantes de la Junta nombrarán su reemplazo para el resto del período.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Junta Directiva reunirse ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo.

**Artículo 17.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: **1-** Velar por el buen funcionamiento de la entidad. **2-** Coadyuvar en la sostenibilidad financiera de la Corporación en coordinación y con el Director Ejecutivo. **3-** Apoyar las gestiones para la consecución de recursos que garanticen el correcto desempeño de los proyectos, programas y actividades de la entidad. **4-** Velar por la adecuada destinación de los fondos de la Corporación. **5-** Nombrar al Director Ejecutivo. **6-** Autorizar al Director Ejecutivo para firmar cualquier tipo de contratos o convenios con entidades públicas o privadas o con cualquier particular cuya cuantía sea o exceda de cien (100) salaros mínimos mensuales. **7-** Autorizar al Director Ejecutivo para tomar dinero en préstamo para la Corporación, comprar activos fijos, enajenarlos o constituir sobre ellos cualquier tipo de garantías, en todos estos casos cuya cuantía sea o exceda a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes. **8-** Aprobar la conformación de los Comités Asesores que juzgue necesarios. **9-** Reglamentar el ingreso de socios activos y honorarios. **10-** Reglamentar la vinculación de cualquier otro tipo de personas naturales o jurídicas como aportantes, beneficiarios, amigos del museo o cualquier otra forma de vinculación permanente u ocasional. **11-** Interpretar los Estatutos en cuanto ello sea necesario.

**PARAGRAFO.** Se privilegia que en la Junta Directiva hagan presencia representantes de los aportantes a la entidad, ya sean personas naturales o jurídicas que con sus aportes anuales contribuyan al sostenimiento y desarrollo de la Institución, ya sea como miembros activos o como asesores o invitados ocasionales.

## **CAPITULO V.**

### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-**

**Artículo 18.-** La administración inmediata de la Corporación, su representación legal y la gestión general de sus actividades estará a cargo de un Director Ejecutivo.

### **TÉRMINO.**

**Artículo 19.-** El Director Ejecutivo será designado por la Junta Directiva a término indefinido, pero podrá removerse en cualquier época, previa decisión de la Junta Directiva. Todos los empleados de la Corporación, con excepción de los designados por la Junta Directiva y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al Director Ejecutivo en el desempeño de sus cargos.

### **REPRESENTACIÓN Y PODERES.**

**Artículo 20.-** Corresponde al Director Ejecutivo de manera exclusiva el uso de la denominación social. En ejercicio de sus funciones, dentro de las limitaciones contempladas en estos estatutos o las que imponga la Junta Directiva, deberá realizar

todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales y, en especial, los determinados en los presentes estatutos. Podrá por sí mismo o por medio de mandatarios, intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, administrativos, gubernativos o de policía, sea que la Corporación concorra como demandante o demandada o como parte incidental y siempre que sea necesario representarla para hacer defender sus derechos o solicitar su reconocimiento. En todos los eventos donde se comprometa la Institución en operaciones iguales o superiores a cien (100) salarios mínimos mensuales, requiere autorización expresa de la Junta Directiva.

### **FUNCIONES.**

**Artículo 21.-** Son funciones del Director Ejecutivo: **1-** Ejecutar las políticas administrativas, económicas y financieras de la Corporación que haya trazado la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva. **2-** Preparar y presentar dentro de los dos últimos meses calendarios de cada año, los programas a desarrollar durante el año sub-siguiente. **3-** Preparar y presentar antes de la terminación de cada vigencia anual, el presupuesto del año, para su respectiva aprobación. **4-** Preparar los planes estratégicos y de organización administrativa de la Corporación y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva. **5-** Convocar a la Junta Directiva de la Corporación a sesiones ordinarias mensualmente y cada vez que lo juzgue conveniente. **6-** Presentar a la Asamblea General de Socios en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la Corporación y una memoria de lo realizado en el ejercicio respectivo, junto con los estados financieros de propósito general, cortados al fin del respectivo ejercicio. **7-** Mantener a la Junta Directiva al corriente de los negocios y operaciones que ejecute o haga ejecutar e informarla permanentemente de la marcha de la Corporación. **8-** Presentar a la Junta Directiva, dentro del mes anterior a la reunión ordinaria anual, el balance, el inventario y los estados financieros de propósito general del ejercicio anterior, con las explicaciones que considere pertinentes. **9-** Dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva, dirigir las actividades de la Corporación y vigilar y cuidar los bienes de la misma y los que hubiere recibido en custodia o cuidado. **10-** Presentar a consideración de la Junta Directiva, la creación de cualquier cargo dentro de la administración con la respectiva justificación y respaldo presupuestal, para su respectiva consideración y autorización o negación. **11-** Velar por el cumplimiento de las actividades de los empleados y demás servidores de la Corporación para que se cumplan los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la Corporación, especialmente su contabilidad y documentos. **12-** Establecer los reglamentos internos de carácter general a que haya lugar. **13-** Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y las técnicas contables que se requieran. **14-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación. **15-** Preparar un informe anual de gestión para ser presentado ante la Junta Directiva durante los dos (2) primeros meses de cada período anual. **16-** Rendir ante la Junta Directiva cuentas comprobadas y un informe de su gestión, cuando se retire definitivamente de su cargo. **17-** Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales relacionadas con la inversión de dineros recibidos del erario público y rendir cuentas detalladas de su gestión a quien le corresponda. **18-** Las demás que le señalen la ley, la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y este estatuto y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

### **DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA CORPORACION.-**

**Artículo 22.** Corresponde al Director Ejecutivo, de manera concertada y con el apoyo de la Junta Directiva, estructurar, diseñar y ejecutar las estrategias para la consecución de recursos del sector público y privado, nacionales e internacionales que garanticen la sostenibilidad de la Corporación y el adecuado desarrollo de los proyectos, programas, actividades y servicios que adelanta la entidad, debiendo realizar las gestiones que sean necesarias para implementar las políticas de

crecimiento de los recursos de tal manera que dichos ingresos, redunden en beneficio de la Corporación. Ello también incluye los recursos propios de la entidad que emanan de la operación de la misma. Del recaudo de estos recursos se rendirá informes periódicos a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Socios.

## **CAPITULO VI**

### **DEL SECRETARIO.-**

**Artículo 23.-** La Corporación podrá tener un secretario que será, a la vez, secretario de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y en tal carácter llevará los Libros de Actas, desempeñará las demás funciones a su cargo y aquellas que le asigne la Junta Directiva.

## **CAPITULO VII**

### **DEL REVISOR FISCAL**

**Artículo 24.-** El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados para períodos de dos años y podrán ser reelegidos de manera indefinida.

**Artículo 25.-** Son deberes del Revisor Fiscal: **1-** Examinar todas las operaciones e inventarios, actas, libros, correspondencia, negocios y comprobantes de cuentas de la Corporación. **2-** Verificar el arqueo de caja por lo menos una vez cada mes. **3-** Examinar los balances y demás cuentas de la Corporación. **4-** Cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la Corporación están conformes con los estatutos, con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y con las disposiciones legales. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Socios, a la Junta Directiva, o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que note, en los actos de la Corporación. **5-** Verificar la debida ejecución de los programas y proyectos específicos que sean financiados con fondos de entidades públicas o privadas. **6-** Los demás que le señalen la ley, los presentes estatutos o la Asamblea General de Socios.

**Artículo 26.-** La firma con que el Revisor Fiscal autorice los balances de la Corporación debe ir precedida de la declaración de que ellos están fielmente tomados de los Libros y de que las operaciones registradas en éstos se conforman con los mandatos legales y estatutarios y con las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS COMITES.**

**Artículo 27.** La Corporación tendrá los comités que se establezcan estatutariamente y aquellos que se decida crear, por mandato de la Junta Directiva.

### **DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 28-** El Comité Técnico del Museo La Tertulia de Cali es un escenario de intercambio y discusión de los contenidos de la Institución con el fin de apoyar la toma de decisiones sobre las políticas, programas y actividades que ésta realiza.

El Comité Técnico es un organismo permanente asesor de la dirección y la Junta Directiva del Museo, que está direccionado a impulsar alternativas que vinculen el arte moderno con las tendencias contemporáneas de las artes plásticas y visuales del mundo y promover la escena artística local, regional e internacional, con una visión de diversidad e inclusión, reconociendo que La Tertulia es una Institución emblemática para Cali y de gran importancia para la identidad regional, nacional e internacional.

En consecuencia, los miembros de este estamento, aportan su conocimiento y experiencia desde una perspectiva de acompañamiento eficaz en las instancias que sean necesarias, para cumplir a cabalidad con el norte misional de la Institución.

**Artículo 29.-** El Comité Técnico estará conformado por cuatro (4) personas académicos, investigadores y profesionales expertos en áreas relacionadas con las humanidades como artes plásticas, arquitectura, museología, diseño, audiovisuales y otras afines.

Deben estar activos en su respectivo campo de trabajo y tener una experiencia comprobada de mínimo cuatro años.

La Corporación podrá decidir que hagan parte del Comité Técnico personas cuyas actividades se desarrollen en otras ciudades del país u otros países, con el fin de propiciar intercambios intersectoriales y la realización de programas y proyectos coordinados desde las distintas regiones del territorio nacional.

En procura de pluralidad de perfiles, la Corporación propiciará la vinculación al Comité Técnico de personas que sean representantes de distintos sectores, así: de la academia en el área especializada de artes plásticas o afines, de la crítica, de instituciones museísticas pares, con una trayectoria importante en el área curaduría y artistas-gestores.

La Junta Directiva del Museo La Tertulia designa al menos un miembro permanente en el Comité Técnico Asesor con el fin de garantizar, conjuntamente con la Administración, la debida coordinación entre las instancias del gobierno corporativo de la entidad. Podrá igualmente de manera ocasional o permanente, designarse asesores que por su especialidad o conocimientos especiales contribuyan a los propósitos de la Institución.

A las reuniones del Comité Técnico asisten: un representante de la Junta Directiva, el Director(a), el Curador(a) o un representante de su equipo del Área de Investigación y Curaduría según se considere, el Director de la Cinemateca, el Jefe del Área de Educación y Cultura, el Jefe de Área de Divulgación y el Jefe del Área de Conservación. Ello sin detrimento que el Comité Técnico pueda tener como invitados personas externas o del resto del equipo de trabajo del Museo si ello fuera requerido.

**Artículo 30.-** El Comité Técnico es nombrado por la Junta Directiva de la Corporación para una vigencia hasta de tres años, con la posibilidad de reelección.

El Comité Técnico es coordinado y precedido por el Director(a) y/o el Curador(a) del Museo.

**Artículo 31.-** El Comité Técnico se reunirá cuantas veces se considere necesario, previa citación del Director Ejecutivo. Por cada sesión a la que asistan, los miembros recibirán una remuneración preestablecida con antelación. Se llevarán a cabo por lo menos dos reuniones en el año.

**Artículo 32.-** El Comité Técnico es un organismo asesor y sus recomendaciones son parámetro para las decisiones que deba tomar el Director y la Junta Directiva para efectos del manejo de la política artística cultural del Museo, estando facultado para participar y aprobar la definición de las políticas y programas de las áreas de trabajo del Museo: Investigación y Curaduría, Educación y Cultura, Cinemateca, Divulgación y Comunicaciones y Conservación. Sus funciones específicas son: **1-** Asesorar y aprobar los lineamientos curatoriales del Museo en todas las áreas que cobija su accionar artístico con una visión de futuro, considerando incluso la Planeación Estratégica del Museo y hacer el seguimiento verificando que sean consecuentes con las políticas y programas de la Institución **2-** Asesorar y aprobar el Plan de Desarrollo de la Colección, el Plan Museológico, la agenda expositiva y académica. **3-** Proponer y gestionar conjuntamente con el equipo del Museo, una programación anual de exposiciones individuales y colectivas de artistas nacionales y extranjeros, y establecer las condiciones y actividades complementarias concernientes a esta programación. **4-** Dar orientación técnica y cultural de la política de la Cinemateca y los contenidos de la programación de la misma. **5-** Asesorar en la selección de las

obras que adquiera el Museo para su Colección teniendo en cuenta la política de desarrollo de la Colección del Museo. **6-** Nombrar a los jurados de las convocatorias y curadores invitados, tanto en el campo nacional como en el internacional, en los casos en que el Director Ejecutivo del Museo lo estimare conveniente. **7-** En general, cumplir sus funciones dentro del marco institucional trazado en los presentes estatutos y ejercer todas aquellas funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.

**Artículo 33.-** Habrá quórum para deliberar con la asistencia de no menos de tres (3) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. El resultado de todo proceso de votación realizado dentro de las reuniones es registrado en actas, garantía de su validez.

El comité técnico es de libre nombramiento y remoción parcial o total por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 34.- OTROS COMITES.** Además del Comité Técnico, la Junta Directiva está facultada para conformar y reglamentar el funcionamiento de otros comités de apoyo a las distintas actividades de la Corporación, tales como el Comité Técnico Pedagógico, el Comité Técnico de Extensión y Programación Cultural, el Comité de Mercadeo, el Comité Financiero Administrativo, el Comité de la Cinemateca y cualquier otro Comité que le permita a la Administración de la Corporación, cumplir adecuadamente los objetivos y propósitos de la misma.

Todos los comités serán coordinados por el Director Ejecutivo y en ellos podrán participar delegados de la Junta Directiva. La estructura y funcionamiento de los comités, será similar al del Comité Técnico, pero podrá modificarse o ajustarse, de conformidad con los lineamientos que determine la Junta Directiva para cada caso.

## **CAPITULO IX**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**Artículo 35.- DISOLUCION.** La Corporación se disolverá por las causales que adelante se enuncian y extraordinariamente en cualquier momento, por decisión de la Asamblea General de Socios adoptada con el voto favorable de una mayoría absoluta –mitad mas una- de las acciones emitidas a la fecha de la reunión.

**Artículo 36.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** **1-** Por vencimiento del término previsto para su duración, si lo hubiere. **2-** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la Corporación, por terminación de la misma o por la extinción de los bienes donde se desarrolla su objeto. **3-** Por causas expresamente establecidas en los presentes estatutos. **4-** Por decisión de la Asamblea General de Socios. **5-** Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente establecidos en la ley. **6-** Cuando ocurran pérdidas que le impidan cumplir sus objetivos y no sea posible restablecer el patrimonio para su funcionamiento.

**Artículo 37.- LIQUIDACION.** Disuelta la Corporación, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a éste fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsable al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la Corporación disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “en liquidación”. El proceso de liquidación se hará conforme a las normas legales vigentes y a las prácticas contables y fiscales.

**Artículo 38.- LIQUIDADOR.** El liquidador del patrimonio social se hará por un liquidador especial designado por la Asamblea de Socios con el voto favorable de un número plural de socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas representadas en la respectiva reunión. La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores, se tendrá en cuenta para su elección el sistema de cuociente electoral. Por cada liquidador deberá nombrarse el respectivo suplente. Mientras la Asamblea



General no haya nombrado liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad, y en tal caso serán suplentes del liquidador quienes sean suplentes de dichos representantes en su orden.-

**Artículo 39.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR:** El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas por la ley que rige a las entidades sin ánimo de lucro.

**Artículo 40.- SUPERVIVENCIA DE ORGANOS COLEGIADOS:** Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Socios. La Junta Directiva actuará como Junta Asesora y consultora del Liquidador.

**Artículo 41.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:** Durante la liquidación los socios serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para 1as reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevé en las normas legales vigentes. El liquidador presentará en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Socios, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los socios durante el término de la convocatoria.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo 42.- PROHIBICION.** La Corporación no podrá ser garante de obligaciones o créditos distintos de los propios; por tanto, no podrán garantizarse créditos de los socios, ni de terceros. Cualquier operación realizada en contravención a lo previsto en el presente artículo será nula.

**Artículo 43.- NORMAS PARA LO PREVISTO.** En lo no previstos en estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones legales que rigen a las entidades sin animo de lucro, observando en todos los casos el orden jerárquico de las normas y el marco civil de la misma; cuando se produzcan modificaciones por leyes o decretos u otra normatividad posteriormente, se entenderán incorporadas a estos estatutos en todo aquello que le sea contrario, siempre y cuando se trate de normas consideradas de orden público y de aplicación inmediata.

.....

**LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR LA ASAMBLEA DE SOCIOS DE LA CORPORACION EN REUNION CELEBRADA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, CON EL VOTO FAVORABLE DE SOCIOS QUE REPRESENTABAN EL 80 % DEL QUORUM.**

.....